

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, junio 16 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también al temporal Decreto 806 de 2020a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

1.- No se allega el poder para iniciar el proceso tal como lo dispone el artículo 84 numeral 1º del Código General del Proceso, el cual además debe venir acorde a lo indicado en el artículo 5º inciso 1º del Decreto 806 de 2020.

2.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso por cuanto no se allega el contrato de arrendamiento que da cuenta del bien inmueble a restituir., en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, al abogado William Enrique Medina Duran, portador de la c.c. No. 14.987.214 y t.p. No. 59485 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1f99eb6be36313b90864828d516e601e16ee6ffc6c2bf1474e9b2b9304d46**
Documento generado en 15/07/2021 09:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>